

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000565 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

11 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N°2042947 - Expediente N°1734472, de fecha 14 de enero del 2025, Informe: N°844-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de agosto del 2025, Informe N°1279-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de noviembre del 2025; y,

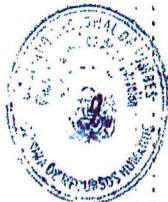
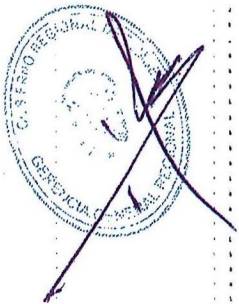
CONSIDERANDO:

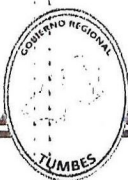
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N°191 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificaciones Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000565 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

11 DIC 2025

derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plano razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Registro N° 2042947 - Expediente N° 1734472, de fecha 14 de enero del 2025, el señor **CELESTING DENEGRI AYALA**, Secretario General del Sindicato Único de las Actividades del Gobierno de la Región Tumbes, solicita la ejecución de pago de la deuda correspondiente por concepto del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Directoral N° 317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 23 de agosto del 2018.

Que, mediante Informe N° 844-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de agosto del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa sobre la solicitud presentada por el administrado **CELESTING DENEGRI AYALA**, en el sentido, que los actos resolutivos que sustenta la solicitud deriva de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de abril del 2014.

Que, mediante Informe N° 1279-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, sobre reconocimiento y pago de refrigerio y movilidad, que del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado **CELESTING DENEGRI AYALA**, Secretario General del Sindicato Único de las Actividades del Gobierno de la Región Tumbes, está pretendiendo la ejecución de pago de la deuda correspondiente por concepto del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Directoral N° 317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 23 de agosto del 2018.

Que, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N.000565 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes, **11 DIC 2025**

que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales;

Que, ahora bien, respecto a la Resolución Directoral N° 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 23 de agosto del 2018, de la cual se ampara la administrada, **carece de la virtualidad suficiente para su cumplimiento por tener la validez legal, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el pago de refrigerio y movilidad se hace en forma mensual.**

Que, debe tenerse presente la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2024, emitida en el Expediente N° 01679-2020-PC/TC, de fecha 15 de abril 2021.

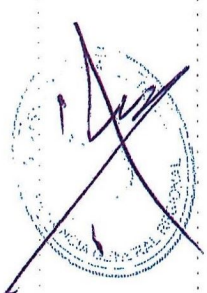
Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, estableció que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces; en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".**

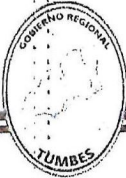
Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

**PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **CELESTING DENEGRI AYALA, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICTO ÚNICO DE LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN TUMBES**, sobre ejecución de pago de la deuda correspondiente por concepto de devengado del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Directoral N° 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 23 de agosto del 2018.

**SEGUNDO.-** Se **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000565 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

11 DIC 2025

GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N°068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado CELESTING DENEGRI AYALA, sobre PAGO DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEVENGADO DEL BENEFICIO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado CELESTING DENEGRI AYALA, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature and official stamp of the General Regional Manager